

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403874
Materia Empleo
Asunto Procedimiento Administrativo. Empleo público. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

La persona manifiesta que el Ayuntamiento de València no da respuesta a sus solicitudes para el reconocimiento de servicios de 10/03/2023 reiterada el 19/09/2024.

Admitida la queja a trámite, el 23/10/2024 requerimos informe al Ayuntamiento acerca del cumplimiento de la obligación de resolver. No recibimos respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla

2 Conclusiones de la investigación

Tras ella, consideramos que el Ayuntamiento de Valencia ha vulnerado:

- Por un lado, el derecho a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». Este derecho incluye el de recibir una respuesta expresa de órgano competente, comprensible, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable. Así:

Situaciones semejantes a la que da origen a la presente queja han sido abordadas en anteriores ocasiones (por ejemplo, en las quejas 2302776, 2302870, 2401499 y 22543) si bien, ahora el Ayuntamiento no nos ha dado respuesta.

La cuestión principal en aquellas y, ante la falta de respuesta municipal y la similitud de lo reclamado, debemos suponer que también en la presente, es que el Ayuntamiento se retrasa de forma considerable (más de un año) en pagar a su personal algunos de sus conceptos retributivos (así, trienios y el complemento de destino).

En dichas quejas el Ayuntamiento ha informado que, desde enero de 2022, tiene problemas derivados de un programa informático que presenta *múltiples incidencias*. Ello implica que al final, debe pagar a su personal dichas retribuciones con intereses de demora.

Dado que la vulneración de derechos persiste, continuamos compartiendo con este las reflexiones siguientes (en resumen):

El principio de eficiencia en la gestión pública (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: artículo 3) obliga a la Administración a evitar, en la medida de lo posible, el abono de intereses por la demora por su retraso en el pago.

Ya le hemos recomendado en dichas quejas que valore si le resulta más económico pagar intereses que dar solución al problema. Le hemos recomendado también que adopte las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento del programa informático que, afirma, es la causa de su demora.

La respuesta municipal ha resultado desigual, pues en ocasiones se ha comprometido a dar solución al problema aceptando las consideraciones del Síndic y en otras no se ha comprometido a ello, no aceptando nuestras consideraciones.

Lo cierto es que el problema continúa. Ello pone en evidencia que, para el Ayuntamiento, o bien, le resulta más económico incumplir los plazos de respuesta y pagar intereses que dar solución al problema o, simplemente, desde años atrás, tiene otras prioridades.

Dada la persistente vulneración de derechos, debemos reiterar nuestras recomendaciones.

- Por otro lado, el Ayuntamiento de València ha vulnerado el deber de colaboración con el Síndic, ya que no da respuesta a nuestro requerimiento de información inicial ni solicita ampliación de plazo para ello, obligando a resolver sobre el problema planteado por la persona sin su información. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana): «Artículo 39. Negativa a colaborar. 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de València:

1. **RECORDAMOS** su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
2. **RECORDAMOS** su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
3. **RECOMENDAMOS** que ponga a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, suficientemente justificada y recurrible en garantía de su derecho de defensa.
4. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para la mejora del funcionamiento del programa informático que ha planteado en otras quejas como causa de la demora en su respuesta.

En condiciones normales le solicitaríamos que, en el plazo máximo de un mes, nos remitiera un informe donde manifestase si acepta estas consideraciones, indicando, en el caso de aceptarlas, las medidas que van a adoptar para cumplirlas, o, en caso de no aceptarlas, justificando su respuesta.

No obstante, somos conscientes de que su municipio se ha visto directamente afectado por la DANA y, en este sentido, le informamos que el Síndic de Greuges dictó el 06/11/2024 una resolución (a cuya consulta puede acceder mediante el enlace reseñado más abajo) por la que se han suspendido los plazos «que afecten a las entidades locales que tengan su sede en alguno de los municipios afectados», hasta el 06/01/2025.

En consecuencia, en el presente procedimiento de queja el plazo de un mes establecido en nuestra normativa reguladora para remitir el citado informe comenzará a computarse a partir de dicha fecha.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana